



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
Anexo 118  
www.munives.gob.pe

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 033- 2022-OGA/MVES

Villa El Salvador, 28 de febrero de 2022

## VISTOS:

La Resolución de la Oficina General de Administración N° 034-2021-OGA/MVES, de fecha 01 de marzo de 2021, emitido por la Oficina General de Administración, con el cual da inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**; el Informe N° 058-2022-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha 23 de febrero de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su Artículo 194°, señala que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

## DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante Informe de Pre Calificación N° 58-2020-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha 30 de diciembre de 2020, la Secretaría Técnica de los Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, emitió su informe respecto a la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, ex Subgerente de la Unidad de Abastecimiento, por la falta contenida en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de la siguiente manera:

### "Artículo 85°. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".

Que, la falta disciplinaria que se le imputa a la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** se configura por una negligencia en el desempeño de las funciones que ejerció en su condición de Subgerente de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, labores que están reguladas en el Artículo 36° numerales 35.1, 35.19 y 35.12 del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultado -ROF, aprobado por la Ordenanza N° 369-MVES y modificado por Ordenanza N° 441-2020, siendo el siguiente:





# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 033- 2022-OGA/MVES

"Artículo 35: Unidad de Abastecimiento: es un órgano de apoyo, depende funcional y jerárquicamente de la Oficina General de Administración. Está a cargo de un funcionario con categoría de Sub Gerente quien es designado/a por el/la Alcalde/sa ... Se encarga de planificar, normar, promocionar, ejecutar y controlar el funcionamiento del sistema administrativo de abastecimiento (...).  
(...)"

#### **Función de planeamiento:**

35.1 Diseñar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones

#### **Función ejecutora:**

35.19 Ejecutar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones

35.12 Gestión Administrativa de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 034-2021-OGA/MVES, de fecha 01 de marzo de 2021, se inició el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** por haber incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinario contenida en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el Artículo 35° numerales 35.1, 35.19 y 35.12 del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultado -ROF;

Asimismo, se procedió con la notificación de la Resolución de la Oficina General de Administración N° 034-2021-OGA/MVES, de fecha 01 de marzo de 2021, a la ex servidora en su domicilio, conforme lo dispone el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, la investigada no ejerció su derecho a presentar sus descargos en el plazo establecido por Ley;

## **DE LA FALTA DISCIPLINARIA INCURRIDA, DE LA IMPUTACIÓN Y NORMAS VULNERADAS:**

Que, en virtud de los hechos mencionados en la Resolución de Inicio del Proceso Administrativo Disciplinario, contenido en la Resolución de la Oficina General de Administración N° 034-2021-OGA/MVES, de fecha 01 de marzo de 2021, se le imputa a la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** negligencia en el desempeño de sus funciones pues no veló desde el inicio del requerimiento del área usuaria<sup>1</sup>, y hasta la fecha de suscripción del acta de otorgamiento, que, habían otras áreas de la Corporación Edil que, requerían servicios iguales y/o parecidos, y que de haber actuado de manera prolija hubiera obtenido mejores precios consolidando los requerimientos de las diversas unidades de la Municipalidad, obviando su calidad de ejecutor del Plan Anual de Contrataciones y conocedor que, otras áreas solicitaban servicios similares y/o parecidos debió consolidarlos en uno para obtener mejores precios;

Que, en relación a la norma jurídica vulnerada por la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** es la Ley de Servicio Civil, Ley N° 30057, que dispone en su Artículo 85° literal d) la falta consistente en: *Negligencia en el desempeño de sus funciones*; y siendo un literal remisivo, el mismo conduce a sus labores que están reguladas en el Artículo 35° numerales 35.1, 35.19 y 35.12 del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultado -ROF, aprobado por la Ordenanza N° 369-MVES y modificado por Ordenanza N° 441-2020;

Que, en relación a su función de diseñar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad, la ex Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento, conocía de manera clara y directa lo solicitado por todas las áreas de la Municipalidad, como órgano ejecutor del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, debía haber advertido que, no solo era el requerimiento de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas sino de distintas unidades de la Municipalidad las que solicitaron la contratación de servicios de mantenimiento, para lo cual debió satisfacer las mismas de manera conjunta, es decir consolidadas a través de un mismo objeto contractual, pues es la encargada de la gestión administrativa de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras de la Municipalidad y no de manera individual, pues con la consolidación de la adquisición y/o contratación de servicios se logra la mejora de precios y calidad de los componentes;

<sup>1</sup> Sub Gerencia de Proyectos y Obras Públicas







CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
Anexo 118  
www.munives.gub.gv

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 033- 2022-OGA/MVES

## **DE LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y DE LOS MEDIOS EN QUE SE SUSTENTAN**

Que, mediante Informe N° 140-2020-EEPE/MEC-SGLPM/GSCGA/MVES, de fecha 06 de agosto de 2020, el Jefe de Mecánica, Señor Emilio Elmer Palomino Esteban, solicitó a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas los materiales necesarios para el mantenimiento preventivo de las unidades que se encuentran en el área de maestranza y que, debido al estado de emergencia sanitaria las tareas se paralizaron; señalando la relación de vehículos EGH-017, EGT-964; EGT-976; EGT-977; EGY-633; EGY-642; EGY-636; EAA-360; EGT-981; EGU-009; EGV-649; Motoniveladora, rodillo, cargador frontal cargador frontal, mini cargador 02, mini cargador frontal 04 y retroexcavadora;

Que, mediante Solicitud de Adquisición y/o Contratación (S.A.C.) N° 000055, de fecha 06 de agosto de 2020, la Sub Gerencia de Proyectos y Obras Públicas requiere el servicio de mantenimiento preventivo para las diversas unidades vehiculares que pertenecen a la Subgerencia, adjuntando el Informe N° 140-2020-EEPE/MEC/-GS, autorizado por el Gerente de Desarrollo Urbano, con la recepción y conocimiento de la Gerencia Municipal de fecha 06 de agosto del 2020, de la Oficina General de Administración de fecha 10 de agosto del 2020; y, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con fecha 30 de septiembre del 2020;

Que, con proveído N° 165-2020-OGA/MVES, de fecha 10 de agosto de 2020, la Oficina General de Administración deriva a la Unidad de Abastecimiento, la Solicitud de Adquisición y/o Contratación (S.A.C.) N° 000055, de servicio de mantenimiento preventivo para las diversas unidades vehiculares, a efectos de que evalúe teniendo en cuenta el Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sobre la prohibición de fraccionamiento;

Que, con fecha 30 de setiembre del 2020, la Unidad de Abastecimiento procede con el Acta de otorgamiento de la Buena Pro a la empresa RB DIESEL ASOCIADOS S.A.C., con RUC 20492793371;

Que, con fecha 06 de octubre del 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga certificación presupuestal mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N° 7677, por el monto de S/. 33,703.50 soles, respecto al servicio de mantenimiento preventivo para las diversas unidades vehiculares que pertenecen a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas-volquetes, camión y camión cisterna y minicargador;

Que, mediante Orden de Servicio N° 007108, del del expediente SIAF N° 7269, de fecha 06 de octubre del 2020, a nombre de RB DIESEL ASOCIADOS S.A.C., el contratista se obliga a cumplir con las obligaciones que le corresponden, así mismo se señala que la recepción de conformidad por la entidad, no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defecto o vicios ocultos;

Que, el contratista RB DIESEL ASOCIADOS SAC, emitió a nombre de la Municipalidad de Villa El Salvador, la factura electrónica N° E001-27, con fecha de emisión 08 de octubre del 2020, por el servicio de mantenimiento preventivo para las diversas unidades vehiculares que pertenecen a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas (volquetes, camión, camión cisterna y minicargador), por el monto de S/. 33,703.50 soles;

Que, mediante Memorando N° 613-2020-SGPOP-GDU/MVES, de fecha 14 de octubre del 2020, el Sub Gerente de Proyectos y Obras Públicas remite al Jefe de Mecánica, señor Emilio Elmer Palomino Esteban, la Orden de Servicios N° 007108-2020 por el mantenimiento para las diversas unidades vehiculares que pertenecen a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas (volquetes, camión, camión cisterna y minicargador), para su evaluación y atención correspondiente;

Que, con Informe N° 188-2020-EEPE/AM-SGLPPEA-GSCGA/MVES, de fecha 15 de octubre del 2020, el Jefe del Área de Maestranza remite al Sub Gerente de Proyectos y Obras Públicas, su Informe detallando en él, los vehículos -volquetes y maquinarias pesadas- en los que se ha realizado el mantenimiento preventivo, el cual fue verificado por el área usuaria;

Que, mediante Memorando N° 618-2020-SGPOP-GDU/MVES, de fecha 09 de noviembre del 2020, el Sub Gerente de Proyectos y Obras Públicas remite a la Unidad de Abastecimiento la conformidad a la Solicitud de Adquisición y/o Contratación (S.A.C.) N° 000055, dando constancia de los

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 033- 2022-OGA/MVES

trabajos realizados y de la operatividad de la maquinaria; adjunta al efecto la factura electrónica E001-27;

Que, mediante informe N° 603-2020-UA-OGA/MVES, de fecha 20 de noviembre de 2020, la Unidad de Abastecimiento informa a la Oficina General de Administración que mediante Informe N° 140-2020-EEPE/MEC-SGLPM/GSCGA/MVES, el Jefe de Mecánica solicitó el mantenimiento preventivo de las maquinarias de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas que se encontraban en el Área de Maestranza, ya que por motivos de la pandemia sanitaria dichas unidades se encontraban paralizadas, dado que las obras por administración directa fueron suspendidas;

Que, mediante Memorando N° 755-2020-OGA/MVES, de fecha 23 de noviembre del 2020, la Oficina General de Administración remite a la Unidad de Abastecimiento comentarios a la Orden de Servicio N° 007108, Servicio de mantenimiento preventivo de las maquinarias de la Sub Gerencia de Proyectos y Obras Públicas, que se encontraban en el Área de Maestranza y que a través del Informe N° 603-2020-UA/OGA/MVES, sustentó la necesidad del servicio de mantenimiento de la Sub Gerencia de Proyectos y Obras Públicas, por ser imprevisible dado que devenía del Estado de Emergencia. De esta manera, sostuvo que:

"(...) de la revisión efectuada al cuadro de necesidades de la Sub Gerencia de Proyectos y Obras Públicas, se advertía que, (...) la programación del servicio de mantenimiento preventivo para los meses de enero, abril y mayo del 2020.

En ese sentido, cabe precisar que la necesidad de mantenimiento a las unidades vehiculares de la SGPOP es imprevisible dado que esta necesidad deviene del estado de emergencia y el efecto que tiene en la paralización de obras y por consiguiente de las unidades empleadas para la ejecución de las mismas, las cuales no podrían esperar el plazo de procedimiento que responden a 22 días hábiles entre la convocatoria y presentación de ofertas (...)". -subrayado propio.

Por último, sostuvo que con fecha 05 de octubre del 2020, la Unidad de Abastecimiento solicitó la aprobación del expediente para procedimiento "Servicios mecánicos, adquisición de repuestos y lubricantes para las diversas unidades vehiculares de la Municipalidad de Villa El Salvador" cuando pudo haberse efectuado con anterioridad y haberse incluido el mantenimiento preventivo en cuestión de **manera conjunta**, máxime si las indagaciones de mercado fueron efectuadas en fechas cercanas.

Que, mediante Memorando N° 756-2020-OGA/MVES, de fecha 23 de noviembre del 2020, la Oficina General de Administración remite la Unidad de Recursos Humanos copia simple de los actuados, para que sean derivados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativo, a fin de determinar las presuntas faltas administrativas;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 058-2020-ST-UGRH/OGA/MVES, de fecha 30 de diciembre del 2020, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario emitió su Informe respecto a la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, ex Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento, recomendando el inicio del procedimiento disciplinario por presunta infracción consistente en "negligencia en el desempeño de sus funciones";

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 034-2021-OGA/MVES, de fecha 01 de marzo de 2021, se inició el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** por haber incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinario contenida en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el Artículo 35° numerales 35.1, 35.19 y 35.12 del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultado -ROF, aprobado por la Ordenanza N° 369-MVES y modificado por Ordenanza N° 441-2020;

Que, se ha verificado en los presentes que la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, en su condición de ex Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento, tenía como funciones encargadas la de planificar, normar, promocionar, ejecutar y controlar el funcionamiento del sistema administrativo de abastecimiento; como función administrativa y ejecutora tenía la gestión administrativa de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, así como función de planeamiento debe diseñar y ejecutar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;







# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 033- 2022-OGA/MVES

## DE LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA:

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
Anexo 118  
www.munives.gub.gv

Que, sobre el caso en particular, conviene señalar que la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece los criterios sobre la vigencia del régimen disciplinario, estableciendo en su Artículo 6° numeral 6.3 que: “Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N°30057 y su Reglamento”;

Que, considerando que los hechos del caso sub materia ocurrieron después del 14 de setiembre del 2014, resultan de aplicación las reglas sustantivas vigentes al momento en que se cometieron los hechos, referidas a las faltas y las sanciones; esto es, las normas contenidas en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con la finalidad de merituar y evaluar la responsabilidad administrativa de la servidora en la comisión de la falta imputable, para la imposición de la medida disciplinaria se hace indispensable considerar lo que sostiene el Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha 11 de octubre de 2004, señalando que: “(...) esto implica un claro mandato a la administración municipal para que, en el momento de establecer una sanción administrativa no se limite a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido; es decir no se trata de contemplar los hechos en “abstracto” sino en cada caso y tomando en cuenta los antecedentes del servidor (...)”;

Es por ello que de la observación directa con las acciones de la investigada y respetando que, la medida adoptada sea la más idónea y no resulte más ventajosa al infractor; tenemos en los presentes que, en relación a la sanción propuesta, es menester la aplicación de los criterios señalados en la Ley N° 30057 sobre la evaluación de la existencia de las condiciones siguientes:



<b>Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.</b>	⇒	Cuando no se incluye en el procedimiento “Servicios mecánicos, adquisición de repuestos y lubricantes para las diversas unidades vehiculares de la Municipalidad de Villa El Salvador” el solicitado por la SGPOP de manera conjunta.
<b>Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.</b>	⇒	No se ha determinado en el presente proceso
<b>El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta.</b>	⇒	La ex servidora Jaqueline Usamayta Sotelo era Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento
<b>Las circunstancias en que comete la infracción.</b>	⇒	Cuando la Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento solicita la aprobación del expediente para procedimiento “Servicios mecánicos, adquisición de repuestos y lubricantes para las diversas unidades vehiculares de la Municipalidad de Villa El Salvador” pudiendo haberlo efectuado con anterioridad y haberse incluido el mantenimiento preventivo de la SGPOP de manera conjunta.
<b>La concurrencia de varias faltas.</b>	⇒	De lo analizado en los presentes se ha comprobado que no existe concurrencia de varias faltas infringidas por la servidora investigada
<b>La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.</b>	⇒	No se ha determinado la participación de uno o más servidores en la comisión de la infracción administrativa disciplinaria
<b>La reincidencia en la comisión de la falta.</b>	⇒	En los presentes se ha comprobado que la investigada no ha concurrido en infracciones distintas, por ello se señala que no existe reincidencia en la comisión de la falta
<b>La continuidad en la comisión de la falta.</b>	⇒	No se ha determinado en el presente proceso.



# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 033- 2022-OGA/MVES

El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	⇒	No se ha determinado en el presente proceso
Existencia de la intencionalidad en la conducta del infractor.	⇒	Se ha determinado la conducta culposa de la investigada pues no consolidación el proceso de adquisición de repuestos y lubricantes de la Municipalidad con lo solicitado por la SGPOP y con ello lograr la mejora de precios y calidad de los componentes.
Existencia de eximentes de responsabilidad por las faltas cometidas por el servidor infractor.	⇒	En el presente no existe eximentes tal como lo señala el artículo 104 del D.S. 040-2014-PCM.

Que, para la determinación de la sanción a imponer, se debe considerar los principios de razonabilidad y proporcionalidad entre otros, los mismos que, constituyen un límite a la potestad sancionadora del empleador, estando a que aquellos garantizan que la medida disciplinaria a imponer guardé correspondencia con los hechos, lo que implica que la entidad, al momento de considerar la sanción debe valorar elementos como la gravedad de la falta, antecedentes del servidor, el cargo desempeñado así como de las circunstancias eximentes y/o atenuantes que se encuentran en el expediente disciplinario;

Que, los mencionados factores permiten determinar la configuración de la infracción administrativa- en este caso en concreto- sin que este Órgano Sancionador haya establecido preferencia de un criterio sobre otro, ya sea por su naturaleza abstracta o concreta. Por ende, todos estos elementos deben ser analizados y fundamentados por este órgano Sancionador al momento de justificar o no la existencia de la falta administrativa, la misma que debe ser contrastada en el presente, valorando conjuntamente todos los elementos que corren en autos;

## **RECURSOS ADMINISTRATIVOS PARA IMPUGNAR:**

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, se puede interponer el recurso de reconsideración o apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación, siendo que el Artículo 118° del mencionado dispositivo legal establece que el recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el Órgano Sancionador que impuso la sanción, el mismo que se encargará de resolverlo; mientras que, en el caso de Apelación se interpondrá ante el Órgano Sancionador quien lo resolverá de acuerdo a la normatividad vigente. La apelación no tiene efecto suspensivo;

## **OFICIALIZACIÓN:**

Que, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos es quien oficializará la sanción en el presente procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, de conformidad con el literal b) del Artículo 93.1 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil. De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE; y,

Que, estando a las consideraciones expuestas y considerando que la sanción aplicable en el presente está constituida por una AMONESTACIÓN ESCRITA, corresponde que esta Oficina General de Administración actúe como órgano instructor y órgano sancionador, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 93° numeral 93.1 literal b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y, de los numerales 5.1. y 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en consecuencia;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DAR POR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo disciplinario en primera instancia y **SANCIONAR** con **AMONESTACIÓN POR ESCRITO** a la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 88° de







## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 033- 2022-OGA/MVES

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
Anexo 118  
www.munives.gob.pe

la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por haber incurrido en la falta disciplinaria contenida en inciso d) del Artículo 85° del dispositivo legal mencionado y el Artículo 35° numerales 35.1, 35.19 y 35.12 del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultado -ROF, aprobado por la Ordenanza N° 369-MVES y modificado por Ordenanza N° 441-2020;

**ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIALIZAR y NOTIFICAR** la presente Resolución a la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO:** La ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** podrá interponer Recurso de Reconsideración o de Apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, conforme lo establece el Artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles previstos en el Artículo 95° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos cumpla con la anotación en su legajo personal de la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
  
.....  
ING. LUZ ZANABRIA LIMACO  
GERENTE

